

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado N° 134-0375 del 30 de octubre de 2014, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor FABIO LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 31.480.492.

Que mediante auto con radicado N° 134-0170 del 15 de mayo de 2015, se formuló un pliego de cargos en contra del señor FABIO LOAIZA.

CARGO UNICO: Realizar aprovechamiento forestal, especialmente de las especies Pisquin y Dormilón, sin respetar los retiros a una fuente de agua tributaria de la quebrada Cocomá, Coordenadas X; 875.708 Y: 1.159.769 y Z: 1096msnm, Lote 1, predio el tesoro, Vereda el tesoro del Municipio de Cocomá, actividad que no conto con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, e incumpliendo la medida preventiva impuesta a través del auto N° 134-0085 de marzo 25 de 2014 y el auto 134-0375 de Octubre 30 de 2014.

Que mediante auto con radicado N° 134-0080-2016 del 11 de febrero de 2016, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de pruebas, dentro del proceso que se adelanta al señor FABIO LOAIZA.

Que mediante auto con radicado N° 134-0188-2016 del 13 de mayo de 2016, se cerró un periodo probatorio y se corre traslado la presentación de alegatos, en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter, adelantado al señor FABIO LOAIZA.

Que mediante oficio con radicado N° CI-134-0067-2016 del 02 de junio de 2016, se solicita realizar la evaluación de los criterios para tasas la multa a imponer, para resolver de fondo el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado al señor FABIO LOAIZA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, establece el procedimiento para revocar actos administrativos de carácter particular y concreto:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrido por medios ilegales o fraudulentos lo demandara sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitara al juez su suspensión provisional. Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizaran los derechos de audiencia y defensa".

Parágrafo: En el trámite de la revocación directa se garantizaran los derechos de audiencia y defensa".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, se hace necesario dejar sin efecto desde el auto N° 134-0375 del 30 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que después de hecho un análisis del material probatorio, elementos de hecho y de derecho que reposan en el expediente N° 05197.03.18681 y luego consultar en la base de datos interna de Cornare, se establece que el número de cedula N° 31.480.492 no corresponde al señor FABIO LOAIZA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, los actos administrativos a partir del auto N° 134-0375 del 30 de octubre de 2014, por medio del cual se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita Técnica al predio del señor FABIO LOAIZA, y verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar, donde ocurren las presuntas afectaciones ambientales.
2. Indagar e individualizar correctamente al señor FABIO LOAIZA.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor FABIO LOAIZA, para que en el término máximo de 10 días calendario, allegue a la corporación una fotocopia de su cedula de ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor FABIO LOAIZA, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el artículo 76, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.03.18681
Fecha: 20 de octubre 2016
Proyectó: Cristian García.
Dependencia: Jurídica.

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente